



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **737** DE

(**21 DIC 2018**)

Por la cual se interrumpe el disfrute de vacaciones colectivas del periodo fiscal 2018, por incapacidad médica a un funcionario de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

El RECTOR de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,
En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el literal i Artículo 24 del Acuerdo N° 05 de 2013 Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acto Administrativo N° 732 del 18 de diciembre de 2018, se concedieron vacaciones colectivas al Servidor Público **PETER PAUL MEJIA SARMIENTO**.

Que el funcionario allego a la dependencia de Talento Humano incapacidad medica de la EPS Salud Total, del 21 de diciembre de 2018 y hasta el 21 de enero de 2019.

Que el Decreto 1045 de 1978 en su Artículo 15 señala lo siguiente:

"Artículo 15º.- De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- a) Las necesidades del servicio;*
- b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;*
- c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;*
- d) El otorgamiento de una comisión;*
- e) El llamamiento a filas. (subrayado fuera de texto)*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Interrumpir por incapacidad médica, el disfrute de vacaciones concedidas mediante Resolución N° 732 de 2018 al Servidor Público **PETER PAUL MEJIA SARMIENTO** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7710913, a partir del 21 de diciembre de 2018 y hasta el 14 de enero de 2019, quedándole catorce (14) días hábiles pendientes por disfrutar.

ARTICULO 2º. - El periodo interrumpido de vacaciones deberá ser disfrutado antes de que se acumule un nuevo periodo o se concedan vacaciones colectivas.

ARTÍCULO 3º.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición en contrario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **21 DIC 2018**

EL RECTOR,

HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ